



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. (Atresmedia Corporación o la Sociedad) comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Atresmedia Corporación, en su reunión celebrada hoy, 20 de abril de 2016, en primera convocatoria, ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

Acuerdos relativos al punto 1 del orden del día

Cuentas anuales, informes de gestión, aplicación del resultado y gestión social, todo ello referido al ejercicio 2015.

1.1. Examen y aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., así como de sus cuentas anuales e informe de gestión consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. así como las cuentas anuales e informe de gestión consolidados, correspondientes al ejercicio de 2015, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración.

1.2. Aplicación del resultado del ejercicio 2015.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2015, teniendo en cuenta que los resultados netos, después de realizar la provisión para el impuesto de sociedades correspondiente a este ejercicio, han sido de 89.503 miles de euros de beneficio, que se distribuirán en la forma y cuantía que seguidamente se indican:

Dividendos

- La cantidad máxima de 81.122 miles de euros se destinará al pago de dividendos, de los que se encuentran ya distribuidos 40.490 miles euros que corresponden al dividendo a cuenta pagado el 17 de diciembre de 2015, por acuerdo del Consejo de Administración.
- Los restantes 40.632 miles euros se repartirán entre los accionistas, mediante un dividendo complementario por importe de 0,18 euros por acción (una vez atribuidos los derechos económicos de las acciones propias) que se hará efectivo el 23 de junio de 2016 y corresponderá a la totalidad de las acciones representativas del capital social, excluidas las acciones propias.

- Sumando este dividendo complementario al dividendo a cuenta ya mencionado (que también fue por importe de 0,18 euros por acción) el total distribuido por la Sociedad como dividendo del ejercicio 2015 asciende a 0.36 euros por acción y un máximo de 81.122 miles euros.

Reservas voluntarias

La cantidad restante, por importe mínimo de 8.381 miles de euros, se aplicará a reservas voluntarias.

1.3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración en el ejercicio 2015.

Acuerdo relativo al punto 2 del orden del día

2. Nombramiento de auditores de cuentas externos de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Elegir a la firma KPMG AUDITORES, S.L. para el cargo de auditor para la verificación de las cuentas anuales, tanto de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades, por un plazo de tres (3) años, esto es para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Acuerdos relativos al punto 3 del orden del día

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

3.1. Modificación del artículo 4.- Domicilio.

3.2. Modificación del artículo 28 (relativo a la Junta General de Accionistas).- Lugar y tiempo de celebración. Prórroga y suspensión.

3.3. Modificación del artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control.

Aprobar la modificación de tres artículos de los Estatutos Sociales de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. con el fin de: (i) atribuir al Consejo de Administración la facultad de decidir el cambio del domicilio social dentro del territorio nacional; (ii) corregir la redacción del texto vigente en cuanto al ámbito geográfico en el que puede celebrarse la junta general de accionistas, para hacerlo coincidir con el que figura en el reglamento de la junta general de accionistas; y (iii) incorporar a su texto las novedades regulatorias relativas a la Comisión de Auditoría.

En el Informe del Consejo de Administración elaborado al efecto -que se pone a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General y que se adjunta a esta propuesta como **Anexo**- se recogen íntegramente las modificaciones de los tres artículos de los Estatutos Sociales que se ven afectados por la reforma que propone el Consejo de Administración. Su nueva redacción figura asimismo recogida en el mencionado Informe y forma parte de este acuerdo a todos los efectos.

Acuerdos relativos al punto 4 del orden del día

Remuneración de administradores y directivos

4.1. **Modificación de la Política de remuneraciones de los consejeros, para incorporar en ella la posibilidad de que una parte de la retribución variable de los consejeros pueda realizarse mediante la entrega de acciones de la Sociedad.**

Aprobar la modificación parcial de la Política de remuneraciones de los consejeros de Atresmedia Corporación que fue aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 22 de abril de 2015 para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017 (la "**Política de Remuneraciones**"), en los términos propuestos en los respectivos Informes elaborados al efecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por el Consejo de Administración -que se ponen a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General- como consecuencia de los acuerdos relativos a (i) la aprobación de un Plan de retribución con entrega de acciones dirigido a determinados consejeros y directivos de Atresmedia Corporación y (ii) la determinación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales y de los conceptos retributivos incluidos en el mismo.

La presente modificación de la Política de Remuneraciones tiene carácter parcial, por lo que no afectará a su plazo de vigencia ni a los demás extremos de la misma.

Por tanto, en virtud de lo expuesto en los Informes citados que fundamentan este acuerdo, la Política de Remuneraciones queda modificada en los términos que allí se recogen, que son los siguientes:

I. "Implantación de un sistema de retribución con entrega de acciones dirigido a determinados consejeros y directivos.

*Se prevé la participación del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado (así como de determinados miembros de la dirección de Atresmedia Corporación y sociedades pertenecientes a su Grupo) en un sistema de retribución consistente en la posibilidad de que el pago de una parte de su retribución se realice mediante la entrega de acciones (el "**Plan de Retribución**"). El Plan de Retribución se configura como un incentivo variable a largo plazo (long term incentive plan) vinculado al desempeño de la Sociedad.*

El Plan de Retribución de acciones tendrá un plazo de duración de cuatro años y cuatro meses, dividido en dos periodos: (i) un período de evaluación: en el cual se evaluará el grado de desempeño en relación con los objetivos establecidos, correspondiéndose con los ejercicios 2016 a 2018, y (ii) un periodo de liquidación, comprendido entre los ejercicios 2019 y 2020, en el cual se producirá la entrega de las acciones.

El Plan de Retribución se vinculará al cumplimiento de dos objetivos durante los referidos ejercicios 2016 a 2018, referidos, de un lado, a la suma del EBITDA consolidado planificado del Grupo Atresmedia

Corporación y, de otro lado, al retorno total del accionista, determinado en función de la cotización de la acción y de los dividendos efectivamente pagados en el periodo comprendido entre la junta general ordinaria de 2016 y la misma reunión del año 2019.

El Plan de Retribución será atendido con acciones de autocartera que serán adquiridas por la Sociedad en el mercado, tras su aprobación por la junta general, con un coste de adquisición máximo de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS EUROS (8.930.900 €). Del total de las acciones de autocartera asignadas al Plan de Retribución corresponderán al Presidente y al Consejero Delegado -en caso de cumplimiento íntegro de los referidos objetivos- un máximo del 50% y un mínimo del 43,5% (en función de la posible variación en el número de beneficiarios que participen en el Plan) mientras que las restantes acciones corresponderán a los directivos beneficiarios del Plan de Retribución, de acuerdo con lo establecido al respecto en el mismo.

La entrega de las acciones, que se efectuará un 50% en el primer cuatrimestre de 2019 y el 50% restante en el primer cuatrimestre de 2020, estará condicionada a la permanencia de los beneficiarios en el Grupo Atresmedia Corporación durante el plazo de duración del Plan de Retribución.

II. Conceptos incluidos en el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales.

En relación con el importe máximo de la remuneración anual que tendrá derecho a percibir el conjunto de los Consejeros por su condición de miembros del Consejo de Administración y de cualesquiera de sus Comisiones en cada ejercicio social, que se mantiene en la cantidad máxima de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €), se prevé que no queden comprendidas dentro de dicho importe las remuneraciones a las que puedan tener derecho los Consejeros como consecuencia de la ejecución del Plan de Retribución con entrega de acciones, al no tener carácter dinerario."

4.2. Aprobación de un Plan de retribución con entrega de acciones dirigido a determinados consejeros y directivos de Atresmedia Corporación.

Aprobar la participación del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado (los "**Consejeros Beneficiarios**"), así como de determinados miembros de la dirección de Atresmedia Corporación y sociedades pertenecientes a su Grupo (los "**Directivos Beneficiarios**" y, junto a los Consejeros Beneficiarios, los "**Beneficiarios**"), en un sistema de retribución consistente en que el pago de una parte de su retribución pueda realizarse mediante la entrega de acciones de autocartera (en lo sucesivo, el "**Plan de Retribución**"), de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 44 de los Estatutos Sociales.

Las principales características del Plan de Retribución son las siguientes:

- (a) **Beneficiarios:** el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado que sean titulares de estos cargos en el momento de la aprobación del Plan de Retribución, así como determinados directivos de ATRESMEDIA CORPORACIÓN y sociedades pertenecientes a su Grupo, que serán seleccionados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y/o el Consejero Delegado, en función de su importancia para el negocio del Grupo ATRESMEDIA CORPORACIÓN, la generación de valor para el accionista y que representen un riesgo para el negocio en caso de salida del Grupo.

Este colectivo inicial de beneficiarios podría ampliarse con nuevos directivos del Grupo ATRESMEDIA CORPORACIÓN, por causas justificadas, mediante decisión del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y/o el Consejero Delegado

- (b) **Voluntariedad.** El sometimiento al Plan de Retribución será voluntario por parte de los Beneficiarios.

- (c) **Plazo de duración.** El Plan de Retribución de acciones tiene un plazo de duración de cuatro años y cuatro meses, que se divide en dos periodos diferenciados:

- **Período de cumplimiento de objetivos y de evaluación:** en el cual deberán cumplirse los objetivos económicos establecidos y posteriormente se evaluará el grado de desempeño en relación con los mismos, correspondiéndose con los ejercicios 2016 a 2018.
- **Periodo de liquidación:** el comprendido entre los ejercicios 2019 y 2020, en el cual se producirá la entrega de las acciones y que implica por ello un compromiso adicional de permanencia en el Grupo ATRESMEDIA CORPORACIÓN por parte de los Beneficiarios.

Se establecerá una cláusula de reintegración (*clawback*) para el caso de que la entrega de las acciones no se haya ajustado a los objetivos establecidos o se haya producido en atención a datos que posteriormente se revelen como inexactos.

- (d) **Asignación de acciones.** A los efectos del Plan de Retribución se creará una bolsa de acciones propias de ATRESMEDIA CORPORACIÓN, adquiridas en el mercado, con un coste máximo de adquisición equivalente al doble de la suma de la retribución fija en el ejercicio social de 2015 del conjunto de Beneficiarios iniciales (también “**Coste Inicial**”), más un quince por ciento (15%) adicional (o “**Coste Adicional**”), que servirá -en su caso y únicamente- para atender la retribución correspondiente a los nuevos beneficiarios que puedan incorporarse, según lo establecido en el anterior apartado a). La suma de ambos conceptos constituye el “**Coste Máximo**” del Plan de Retribución.

Esta bolsa de acciones propias de la Sociedad se distribuirá conforme al siguiente método:

- i. Un 50% del número de acciones del Plan de Retribución que hayan sido adquiridas por un precio equivalente al Coste Inicial serán distribuidas entre los Consejeros Beneficiarios, en función de los criterios que acuerde el Consejo de Administración
- ii. El 50% restante de estas mismas acciones que corresponden al Coste Inicial serán distribuidas entre los Directivos Beneficiarios, en función de los porcentajes que acuerde el Consejo de Administración, a propuesta del Consejero Delegado.
- iii. La totalidad de las acciones que hayan sido adquiridas con la cantidad equivalente al Coste Adicional serán distribuidas, en su caso, exclusivamente entre los nuevos directivos beneficiarios, en función de los porcentajes que acuerde el Consejo de Administración, a propuesta del Consejero Delegado.

(e) Objetivos. El Plan de Retribución se configura como un incentivo a largo plazo (*long term incentive plan*) vinculado al desempeño de la Sociedad durante un periodo de evaluación de tres años que comprenderá los ejercicios 2016 a 2018, en relación con el cumplimiento de dos objetivos económicos.

Los dos objetivos que se tendrán en cuenta son los siguientes:

- I. **Objetivo primario:** suma del EBITDA (Beneficio de explotación más amortizaciones y provisiones) planificado consolidado del Grupo ATRESMEDIA CORPORACIÓN durante los tres (3) ejercicios sociales 2016, 2017 y 2018, corregida por la variación real del mercado publicitario vs. la variación prevista en el plan trienal que sirve de referencia para la determinación del objetivo, con el fin de valorar únicamente el desempeño de la gestión, de forma independiente de la evolución del mercado.
- II. **Objetivo secundario:** referido al "retorno total del accionista" (*total shareholders return*) del Grupo ATRESMEDIA CORPORACIÓN durante el referido plazo de tres (3) años, en el que se tendrá en cuenta (i) la evolución de la cotización de la acción y (ii) los dividendos de ATRESMEDIA CORPORACIÓN efectivamente pagados entre la junta general ordinaria de accionistas celebrada en 2016 y la misma reunión celebrada en 2019.

(f) Fecha de entrega. La entrega de las acciones está condicionada a la permanencia de los Beneficiarios en el Grupo ATRESMEDIA CORPORACIÓN durante el plazo de duración del Plan de Retribución, incluyendo el período adicional exigible tras la consecución de los objetivos económicos. Dicha entrega se efectuará del siguiente modo: el 50% en el primer cuatrimestre de 2019 y el 50% restante en el primer cuatrimestre de 2020.

- (g) **Adquisición de las acciones.** las acciones de autocartera que se destinen al Plan de Retribución serán adquiridas en el mercado por ATRESMEDIA CORPORACIÓN una vez que aquél sea aprobado por el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas. Corresponden al Consejo de Administración las facultades necesarias para definir y ejecutar las medidas que sean convenientes para la compra y custodia de las acciones de ATRESMEDIA CORPORACIÓN que estén vinculadas con la ejecución del Plan de Retribución, con capacidad de delegación en el Consejero Delegado y/o el Director Financiero.
- (h) **Número máximo de acciones asignables a este sistema de remuneración.** El número máximo de acciones a entregar al conjunto de los Beneficiarios del Plan de Retribución, en caso de cumplimiento al 100% de los objetivos máximos previstos, se situará entre un máximo de 1.400.000 acciones y un mínimo de 500.000 acciones, dependiendo esta variable del precio de la acción en el mercado durante el periodo de adquisición de las acciones por parte de la Sociedad. Este número de acciones equivale, respectivamente, a un mínimo del 0,22% y a un máximo del 0,62% del capital social de ATRESMEDIA CORPORACIÓN, todo ello en función del límite máximo del coste de adquisición autorizado para la compra de las acciones de autocartera, o Coste Máximo, que será de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS EUROS (8.930.900€).
- (i) **Delegación.** La Junta General acuerda delegar en el Consejo de Administración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN, con facultades de sustitución y de subdelegación, la facultad de ejecutar el presente acuerdo en los términos señalados en el mismo y, en general, todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para su plena efectividad, incluyendo expresamente la elaboración de un Reglamento específico que desarrolle todos los aspectos necesarios para la ejecución íntegra del Plan de Retribución.

4.3. Determinación de los conceptos afectados por el límite máximo conjunto de la retribución de los consejeros.

Aprobar, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 44 de los Estatutos Sociales de Atresmedia Corporación, que la remuneración anual que tendrá derecho a percibir el conjunto de los Consejeros por su condición de miembros del Consejo de Administración y de cualesquiera de sus Comisiones se mantenga, para cada ejercicio social, en la cantidad máxima de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€).

A los efectos de esta cantidad máxima, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- No se considerarán comprendidas dentro de dicha cantidad las remuneraciones a las que tengan derecho los Consejeros derivadas del plan de retribución con entrega de acciones cuya aprobación está prevista en el

orden del día de la presente junta general ordinaria, al no tener carácter dinerario.

- Quedan igualmente excluidas del citado límite las retribuciones correspondientes al Consejero Delegado y a los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas.
- En el supuesto excepcional de que en un ejercicio determinado se alcanzase la cifra máxima señalada de retribución de los Consejeros, las restantes sesiones del Consejo o sus Comisiones que se celebren dentro de dicho ejercicio no generarán el derecho a percibir dietas.
- La distribución de la retribución entre los distintos Consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 529 *septdecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Por tanto, se delega expresamente en el Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta de la retribución de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de sus distintas Comisiones, así como de las dietas de asistencia a cada una de las reuniones de los distintos órganos sociales, respetando a tal efecto la citada cantidad máxima establecida por la Junta General de Accionistas de Atresmedia Corporación.

4.4. Votación consultiva del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros del ejercicio 2015.

Votar con carácter consultivo, el Informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. correspondiente al ejercicio 2015.

Acuerdo relativo al punto 5 del orden del día

5. Nombramiento como consejero de la Sociedad de doña Mónica Ribé Salat.

Nombramiento de doña Mónica Ribé Salat como consejera de Atresmedia Corporación, con la categoría de consejera independiente y por el plazo de cuatro años establecido en los Estatutos Sociales.

Acuerdos relativos al punto 6 del orden del día

6. Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración reciba de la Junta y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de dichos acuerdos.

Sin perjuicio de la delegación de facultades específica que figura en los anteriores acuerdos, facultar en los más amplios términos al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, con carácter solidario, en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario y la Vicesecretaria del Consejo de Administración para que el propio Consejo de

Administración o cualesquiera de ellos, indistintamente, puedan realizar cuantos actos sean procedentes en relación con la formalización, desarrollo, interpretación, subsanación y completa ejecución de los acuerdos adoptados en esta Junta General, incluyendo lo relativo a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros. Se otorgan en particular y entre otras facultades, la de comparecer ante notario, para otorgar las escrituras y actas notariales que sean necesarias o convenientes a tal fin, solicitar la inscripción parcial y formalizar cualquier otro documento, público o privado, que sea necesario para la inscripción de los acuerdos, incluyendo el otorgamiento de escrituras de ratificación, interpretación, subsanación, aclaración o rectificación.

El **punto 7** del orden del día “**Informe del Consejo de Administración en relación con la modificación de su Reglamento y aprobación de un texto refundido del mismo**” es un punto meramente informativo, por lo que no se ha adoptado ningún acuerdo sobre el mismo.

En Madrid, a 20 de abril de 2016

Don Manuel de la Viuda
Secretario del Consejo de Administración



ANEXO



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE FIGURARÁ INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 20 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 21 DE ABRIL DE 2016, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1.- Justificación del Informe

Este Informe se formula por el Consejo de Administración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. ("Atresmedia" o la "Sociedad") para trasladar a los accionistas los motivos que justifican las propuestas de modificación estatutaria que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital" o la "LSC") exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria. En este Informe se explica la finalidad y justificación de la modificación estatutaria, además de concretarse el alcance específico de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de accionistas, recogiendo asimismo el texto íntegro de la modificación propuesta.

Por otra parte, el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad establece las competencias que corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones e incluye entre ellas, en su apartado 8, la de informar al Consejo sobre la modificación de normas que regulen la actividad de los órganos de administración de la Sociedad, afectando por tanto a los Estatutos Sociales.

La iniciativa de la reforma ha correspondido a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que ha elaborado la preceptiva Memoria justificativa de su propuesta. El Consejo de Administración hace suya en su integridad esta Memoria justificativa y por ese motivo se incorpora (como **Anexo**) a este Informe, del que forma parte a todos los efectos, dándose por reproducida en cuanto resulte legalmente necesario.

La versión vigente en cada momento de los Estatutos Sociales puede ser consultada en la página web corporativa de la Sociedad <http://www.atresmediacorporacion.com> en la que permanece publicada de forma permanente, así como en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

2.- Objetivos de la propuesta de reforma de los Estatutos Sociales

La propuesta de modificación a la que se refiere este Informe del Consejo de Administración de Atresmedia tiene como objetivo actualizar la regulación estatutaria de Atresmedia, introducir en ella una corrección de técnica jurídica y, sobre todo, adecuarla a la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido reformada por: (i) la Disposición final primera de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal; y (ii) la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

3.- Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de accionistas

La propuesta de acuerdo que formula el Consejo de Administración, que incluye el texto íntegro de los artículos modificados y que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es la siguiente:

Modificación de los Estatutos Sociales de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., para la adecuación de los mismos a las últimas reformas de la Ley de Sociedades de Capital, y adaptación del artículo de los estatutos sociales relativo al lugar de celebración de la junta a la interpretación registral vinculante del artículo 175 de esta ley, para su mejor integración con el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

A) Modificación del artículo 4, denominado *Domicilio*

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 4 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 4.- Domicilio

- 1. El domicilio social se fija en la Avenida de la Isla Graciosa nº 13, 28703, San Sebastián de los Reyes, Madrid.*
- 2. Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.*

B) Modificación del artículo 28, denominado *Lugar y tiempo de celebración. Prórroga y suspensión*

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 28 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 28.- Lugar y tiempo de celebración. Prórroga y suspensión

- 1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.*
- 2. La Junta General podrá prorrogar sus sesiones durante uno o más días consecutivos, entendiéndose en cualquier caso que la Junta es única y levantándose una sola Acta para todas las sesiones.*
- 3. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los supuestos y forma previstos en el Reglamento de la Junta General.*

C) Modificación del artículo 42, denominado *Comisión de Auditoría y Control*

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 42 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán exclusivamente Consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.*

2. *En todo caso y como mínimo la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros independientes y al menos uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la sociedad.

3. *Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*
4. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
5. *Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
6. *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:*
 - a) *Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
 - c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
 - d) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, según la normativa vigente, así como de las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
 - e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, según la normativa aplicable sobre el régimen de*

independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre:*
 - 1º) La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.*
 - 2º) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
 - 3º) Las operaciones con partes vinculadas*

Lo establecido en las letras d), e) y f) de este apartado se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la actividad de la auditoría de cuentas.

- 7. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada o por el Consejero Delegado.*
- 8. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.*
- 9. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo.*

Este Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad fue aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 17 de marzo de 2016, a la que asistieron todos los consejeros, presentes o debidamente representados.

ANEXO

**MEMORIA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE
ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. PARA
JUSTIFICAR SU PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE LA SOCIEDAD**



MEMORIA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

I.- JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. ("**ATRESMEDIA CORPORACIÓN**" o la "**Sociedad**"), en el que se establecen las competencias que corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones incluye entre ellas, en el apartado 8, la de informar al Consejo de Administración sobre la modificación de normas que regulen la actividad de los órganos de administración de la Sociedad.

Por otra parte, el artículo 286 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o la "**LSC**") exige la formulación por los administradores de la Sociedad de un informe escrito justificando, en su caso, las razones de las propuestas de modificación estatutaria.

La iniciativa de modificación a la que se refiere esta Memoria -que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones traslada ahora al Consejo de Administración de **ATRESMEDIA CORPORACIÓN**, para su revisión y posterior aprobación por la Junta General de Accionistas- tiene como objetivo actualizar la regulación estatutaria de **ATRESMEDIA CORPORACIÓN**, introducir una corrección de técnica jurídica y, sobre todo, adecuarla a la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido reformada por: (i) la Disposición final primera de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal; y (ii) la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Las modificaciones de los Estatutos Sociales ("**ES**") propuestas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son las siguientes:

A).- En relación con el Capítulo Primero de los ES, sobre Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad, se propone la modificación del artículo 4, denominado *Domicilio*.

Se modificaría el artículo 4 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para incorporar a las competencias del Consejo de Administración la capacidad para decidir por sí mismo el cambio del domicilio social, sin la intervención de la junta general de accionistas, recogiendo así en el texto estatutario esta reciente modificación de la Ley de Sociedades de Capital, según la Disposición final primera de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, que estableció una nueva redacción para el artículo 285 de la LSC.

Se considera que la atribución de esta facultad al Consejo de Administración aporta una mayor simplicidad y eficiencia para la hipótesis de que sea necesario hacer cualquier cambio en la situación del domicilio social, puesto que la convocatoria y celebración de una junta general de accionistas implica plazos más dilatados, costes económicos apreciables y mayor complejidad en la ejecución, tanto en el procedimiento como en la forma.

B).- En relación con el Capítulo Tercero de los ES, sobre los órganos de la sociedad, y su Sección Primera, que regula la Junta General de Accionistas, se propone la modificación del artículo 28, denominado *Lugar y tiempo de celebración. Prórroga y suspensión*.

El artículo 28.1 de los Estatutos Sociales de Atresmedia, en su redacción vigente (e inscrita en el Registro Mercantil) dispone que *"la junta general de accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, y en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria."*

La última reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que fue aprobada en la reunión celebrada el 22 abril de 2015, incluía, en su artículo 20, una redacción equivalente, que sin embargo fue rechazada en el momento de su calificación por el Registrador Mercantil, aplicando en este caso la interpretación restrictiva que la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado hace de la previsión contenida en el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se ha producido por tanto una discrepancia entre el criterio jurídico que figura en los Estatutos Sociales y el que se ha recogido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, que es el más reciente en el tiempo, haciendo por ello necesaria la consecuente reforma del texto estatutario, por meras razones de congruencia y técnica jurídica.

Por todo ello se propone modificar este artículo de los Estatutos Sociales, de modo que su redacción sea una réplica exacta de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, ya que este criterio es el que aporta mayor certeza y seguridad jurídica.

C).- En relación con el Capítulo Tercero de los ES, en su Sección Segunda, que regula el Consejo de Administración, se propone la modificación del artículo 42, denominado *Comisión de Auditoría y Control*.

La evolución regulatoria en materia de gobierno corporativo ha consolidado la importancia creciente e insustituible de la Comisión de Auditoría y Control, cuyas competencias, especialización, responsabilidad y nivel de independencia se han visto progresivamente reforzados por todos los cambios normativos.

La actualización más reciente se recoge en la Disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Esta reforma implica una nueva redacción del artículo 529 quaterdecies de la LSC, que se refiere a la Comisión de Auditoría.

La modificación propuesta por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consiste en hacer las adaptaciones necesarias en la norma estatutaria ahora vigente, y más concretamente en su artículo 42, para que su contenido sea una réplica exacta de la norma legal en su redacción actual. Como en otros supuestos similares, se ha considerado también en este caso que esta identidad completa de ambas normas (la de aplicación general y la propia de Atresmedia) es la técnica jurídica que aporta mayor certeza y seguridad legal y la que mejor garantiza la plena idoneidad de la normativa interna.

Adicionalmente, se hace constar que también se ha reformado el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, para adaptar su contenido a la legislación vigente sobre la Comisión de Auditoría, en términos equivalentes a esta reforma de los Estatutos Sociales.

II.- PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN PARA LOS TRES ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS

La nueva redacción de estos tres (3) artículos de los Estatutos Sociales que se propone al Consejo de Administración, para su posterior traslado a la Junta General de Accionistas, a fin de que ésta adopte los correspondientes acuerdos de modificación, es la siguiente:

Artículo 4.- Domicilio

1. *El domicilio social se fija en la Avenida de la Isla Graciosa nº 13, 28703, San Sebastián de los Reyes, Madrid.*
2. *Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.*

Artículo 28.- Lugar y tiempo de celebración. Prórroga y suspensión

1. *La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.*
2. *La Junta General podrá prorrogar sus sesiones durante uno o más días consecutivos, entendiéndose en cualquier caso que la Junta es única y levantándose una sola Acta para todas las sesiones.*
3. *La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los supuestos y forma previstos en el Reglamento de la Junta General.*

Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán exclusivamente Consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.*
2. *En todo caso y como mínimo la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros independientes y al menos uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la sociedad.

3. *Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*
4. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
5. *Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.*

6. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:
- a) *Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
 - c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
 - d) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, según la normativa vigente, así como de las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
 - e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, según la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
 - f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

g) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre:*

1º) La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.

2º) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3º) Las operaciones con partes vinculadas

Lo establecido en las letras d), e) y f) de este apartado se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 7. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada o por el Consejero Delegado.*
- 8. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.*
- 9. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo.*

Con el objetivo de facilitar la identificación de los cambios propuestos se adjunta como **ANEXO** de esta Memoria una versión comparada de la norma vigente y de su posible reforma, recogiendo íntegramente tanto el texto vigente (columna izquierda) como el propuesto (columna derecha) de los tres (3) artículos de los Estatutos Sociales que se ven afectados, con los cambios debidamente identificados.

ANEXO

TEXTOS COMPARADOS DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. CUYA REFORMA SE PROPONE

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.- Domicilio</p> <p>1. El domicilio social se fija en la Avenida de la Isla Graciosa nº 13, 28703, San Sebastián de los Reyes, Madrid.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.</p>	<p>Artículo 4.- Domicilio</p> <p>1. El domicilio social se fija en la Avenida de la Isla Graciosa nº 13, 28703, San Sebastián de los Reyes, Madrid.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio <u>social</u> dentro del <u>territorio nacional</u> mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.</p>
<p>Artículo 28.- Lugar y tiempo de celebración. Prórroga y suspensión</p> <p>1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, y en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.</p> <p>2. La Junta General podrá prorrogar sus sesiones durante uno o más días consecutivos, entendiéndose en cualquier caso que la Junta es única y levantándose una sola Acta para todas las sesiones.</p> <p>3. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los supuestos y forma previstos en el Reglamento de la Junta General.</p>	<p>Artículo 28.- Lugar y tiempo de celebración. Prórroga y suspensión</p> <p>1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, <u>en</u> dentro <u>el</u> el <u>término municipal</u> la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.</p> <p>2. La Junta General podrá prorrogar sus sesiones durante uno o más días consecutivos, entendiéndose en cualquier caso que la Junta es única y levantándose una sola Acta para todas las sesiones.</p> <p>3. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los supuestos y forma previstos en el Reglamento de la Junta General.</p>
<p>Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán, todos ellos, exclusivamente Consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.</p> <p>2. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o</p>	<p>Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán, todos ellos, exclusivamente Consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.</p> <p>2. <u>En todo caso y como mínimo la mayoría</u> Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros independientes y <u>al menos</u> uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y</p>

<p>en ambas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. 4. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. 5. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate. 6. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión. b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. 	<p>experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p><u>En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la sociedad.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. 4. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. 5. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate. 6. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión <u>y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.</u> b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, <u>todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el</u>
---	---

<p>c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p> <p>d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión</p>	<p><u>correspondiente plazo para su seguimiento.</u></p> <p>c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva <u>y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</u></p> <p>d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor <u>de cuentas externo, responsabilizándose del proceso de selección, según la normativa vigente,</u> así como <u>de</u> las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan <u>suponer en riesgo—amenaza para</u> su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas <u>y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, según la normativa aplicable sobre el régimen de independencia,</u> así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la <u>entidad—Sociedad</u> o entidades vinculadas a <u>eésta</u> directa o indirectamente, así como la información <u>detallada e individualizada</u> de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas <u>aos a eéste</u> de acuerdo con lo dispuesto en la <u>normativa reguladora de la actividad de legislación—sobre</u> auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión</p>
---	--

<p>sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</p> <p>1º) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente</p> <p>2º) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales</p> <p>3º) las operaciones con partes vinculadas</p> <p>Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>7. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada o por el Consejero Delegado.</p> <p>8. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.</p> <p>9. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo.</p>	<p>sobre <u>si</u> la independencia del auditor de cuentas <u>resulta comprometida</u>. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración <u>motivada</u> de la prestación de <u>todos y cada uno de</u> los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de <u>la actividad de</u> auditoría <u>de cuentas</u>.</p> <p>g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, <u>en</u> los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo <u>de Administración</u> y en particular, sobre:</p> <p>1º) <u>La</u> información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.</p> <p>2º) <u>La</u> creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales <u>y</u></p> <p>3º) <u>Las</u> operaciones con partes vinculadas.</p> <p>Lo establecido en las letras d), e) y f) de <u>este</u> apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la <u>actividad de</u> auditoría de cuentas.</p> <p>7. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada o por el Consejero Delegado.</p> <p>8. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.</p> <p>9. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo.</p>
--	---